

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 2 de Febrero de 1954

Núm. 26

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 8 de Enero de 1954 por el que se modifica la cuota de seguros sociales.

El mejoramiento material que las recientes reformas de las Reglamentaciones de Trabajo suponen debe acarrear el consecuente mejoramiento de la totalidad de la vida del trabajador de modo que el mayor bienestar eleve la dotación intelectual de los trabajadores y los provea de la preparación y formación de que tanto han de beneficiarse el individuo y la colectividad.

En virtud de este principio, y como expresión de la misma preocupación, se ha elevado en un uno por ciento la cuota de Seguros Sociales, cuyo importe se destinó a mejorar uno de los flancos de la Previsión Defensiva, el Seguro Enfermedad, a cuyo personal médico y sanitario se le han elevado los emolumentos y cuyas instalaciones han visto asegurada su continuidad, con lo que los dos protagonistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el médico y el enfermo, quedan atendidos: el uno, mediante una mayor percepción; el otro, por la seguridad de que las Residencias sanitarias tendrán, con la parte que les corresponde de aquella elevación, asegurada una renta para su sostenimiento, con el rango social y científico que los asegurados merecen.

Formulados en las Declaraciones II, V y XIII del Fuero del Trabajo los principios de libre acceso del trabajador a la cultura, a la mejor preparación profesional y a la adquisición de instrumentos de combate contra la ignorancia; planteado el urgente desarrollo de la enseñanza laboral por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de crear un proletariado incorporado a los

problemas de nuestro tiempo y preparado profesionalmente para mejorar la producción; en marcha brillantemente instituciones de formación profesional por la Secretaría General del Movimiento a través de sus Delegaciones Nacionales; establecida por el Ministerio de Agricultura la enseñanza técnica agropecuaria en centros propios de población escolar rural; emprendida por trabajadores y empresarios conjuntamente, desde el seno de las Mutualidades y Montepíos Laborales, una tarea semejante con entusiasmo y eficacia que demuestran su vitalidad y su urgencia, la empresa de la Previsión Ofensiva, en lo que a la cultura popular se refiere, se presenta con tal vastedad, que aconseja el acudir a sus distintos ejes de marcha con una ayuda financiera de origen social, puesto que son sociales los fines que se persiguen.

Por el presente Decreto se confiere a obreros y empresarios el honor de cubrir aquel objetivo y de crear el instrumento financiero propio que haga posible realizaciones de cuya eficacia en orden al progreso y a la paz social nadie duda.

La distribución de este fondo ha de considerarse en relación con la eficacia y urgencia de las realizaciones, y en este sentido se considera que, por la naturaleza de las Instituciones de que se trata, corresponde conceder igual importancia a las que sostiene el Ministerio de Educación Nacional y a las de la misma clase que sostiene la Secretaría General del Movimiento, a través de sus Delegaciones Nacionales. Los Montepíos Laborales, que han iniciado su política de formación profesional espontáneamente, percibirán una ayuda que, aun siendo inferior, representa el reconocimiento a la labor que están realizando en la misma dirección y en servicio de la política social del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de Enero del año en curso, se incrementa la cuota de Seguros Sociales Obligatorios en un uno por ciento, destinado a la formación profesional. A tal efecto, se contribuirá: por los trabajadores, con el veinte por ciento, y por los empresarios, con el ochenta por ciento.

Artículo segundo. De la totalidad de la percepción por concepto de dicho incremento se destinará el cuarenta por ciento a las Instituciones de formación profesional que sostiene el Ministerio de Educación Nacional; el cuarenta por ciento, a las que sostiene la Secretaría General del Movimiento a través de sus Delegaciones Nacionales; al Ministerio de Agricultura, el diez por ciento, y al Ministerio de Trabajo, el diez por ciento, para idénticos fines.

Artículo tercero. El Instituto Nacional de Previsión asumirá la función recaudatoria de esta cuota y la distribuirá conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

501

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Corporación a la devolución de la fianza definitiva constituida por D. Manuel Diez García, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Santibáñez de la Isla a Matilla de la Vega, núm. C. 1-16, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero del año 1953, se

hace público a fin de que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el citado contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que se deriven por razón de dichas obras, en el período comprendido entre la fecha de iniciación de las obras y la de su terminación.

Las reclamaciones se harán ante los Juzgados de los términos en que radican las expresadas obras o ante los Organismos competentes, en el plazo de quince días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos las reclamaciones presentadas de las que deberán remitir certificación a esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de Enero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas; 505

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose terminado la ejecución de las obras de bacheo y riego asfáltico de la carretera de Ponferrada a La Espina a la de Toral a Santalla, kilómetros 1 al 6, 7 al 11 y 12 al 16, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Francisco Rodríguez Gómez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son de Ponferrada, Camponaraya, Cabañas Raras y Sancedo, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 28 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 506

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Miguel García Rodríguez, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 14 del mes de Noviembre, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de 309 pertenencias, llamado «Eloy», sito en el paraje La Avene-

ira y otros, del término de La Braña, Ayuntamiento de Vega de Valcarcel.

Hace la designación de las citadas 309 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo de agua sito en una finca propiedad de Baldomero Capón Veigas y Celestino Piedrafita Crespo, vecinos de La Braña, paraje denominado La Aveneira y desde este punto se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 2.800 metros al Sur y se colocará la 2.ª; desde ésta 1.200 metros al Este se colocará la 3.ª; desde ésta 2.500 metros al Norte la 4.ª; de ésta 900 metros al Oeste la 5.ª; de ésta 300 metros al Norte se colocará la 6.ª, y de ésta con 200 metros al Oeste se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.944. León, 23 de Enero de 1954.—José Silvariño. 366

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «D. Rafael Juan, S. A.», domiciliada en Bembibre, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 60 KVA. y 6.000/220 voltios para electrificación de su mina y ramal a 6.000 voltios para conectar con «Eléctricas Leonesas»; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «D. Rafael Juan, S. A.», la instalación del transformador y ramal solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediatamente a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo, con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utiliza-

ción de la tensión nominal de 6.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con las de «Eléctricas Leonesas» en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 13 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

52 Núm. 60.—140,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Congosto

Aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas de exacciones, con sus tarifas, que han de regir durante el ejercicio de 1954, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan examinarlas los interesados, y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes contra las mismas, conforme determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, y cuyas Ordenanzas son las siguientes:

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria, creado por Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Id. sobre la riqueza urbana, creado por la misma Ley referida.

Id. sobre participación del 10 por 100 de la recaudación que realice la Diputación Provincial por el impuesto de la riqueza provincial en este término municipal.

Id. sobre la participación del 25 por ciento en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Id. sobre la participación del 10 por 100 de la contribución rústica y pecuaria.

Id. sobre el recargo del producto bruto en las explotaciones mineras.

Id. del recargo sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Id. sobre concesión de licencias para construcción de obras.

Id. para la exacción de la tasa municipal por licencias de apertura de establecimientos.

Id. sobre prestación personal y de transporte.

Id. del arbitrio sobre el consumo de lujo de la tarifa 5.ª, contribución de usos y consumos.

Id. sobre inspección domiciliaria de reses de cerda.

Del arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos similares.

Del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos.

Id. sobre el impuesto municipal de cinco pesetas hectolitro sobre el vino y la sidra.

Id. sobre el impuesto municipal en el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Id. sobre el recargo municipal en el consumo de gas y electricidad.

Congosto, 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Jovino Fernández. 354

Ayuntamiento de Sahagún

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, las Ordenanzas sobre los nuevos arbitrios que señala la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, y la reformada relativa a saca de arenas y gravas hasta hoy en vigor, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Sahagún, 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Felicitos Placer. 316

Ayuntamiento de Sabero

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que a continuación se expresan, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de ser examinadas y for-

mular las reclamaciones estimadas oportunas.

Del recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

De la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Del recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Sabero, 22 de Enero 1954.—El Alcalde, (ilegible). 359

Ayuntamiento de Prioro

Aprobadas por esta Corporación Municipal las Ordenanzas que han de nutrir el Presupuesto ordinario para 1954, creadas por Decreto de 18 de Diciembre de 1953 y que a continuación se indican, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de 15 días, a fin de oír reclamaciones.

Recargo Municipal del 25 por 100 en la Contribución Industrial.

Idem idem del 8 96 por 100 sobre riqueza Rústica y Pecuaria.

Idem idem del 17,20 por 100 sobre riqueza Urbana.

Idem idem del 10 por 100 como participación en los ingresos que la Diputación obtenga sobre la riqueza en este Municipio.

Idem del 25 por 100 sobre el producto neto.

Prioro, 24 de Enero de 1954.—El Alcalde, Darío Prieto. 358

Ayuntamiento de Cebanico

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que al final se expresan, se hallan expuestas al público en Secretaría, al objeto de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria, autorizada por la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, creado por la misma Ley.

De la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Sobre un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Cebanico, a 23 de Enero de 1954.—El Alcalde, Leopoldo González. 357

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Durante el plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, a los efectos

de oír reclamaciones, las Ordenanzas fiscales siguientes, que habrán de entrar en vigor desde el día primero del año actual:

Ordenanza sobre el recargo del 25 por 100 de la contribución industrial.

Idem del idem idem sobre los líquidos impositivos de la riqueza rústica y pecuaria.

Idem del arbitrio municipal sobre los líquidos impositivos de la riqueza urbana.

Idem del 10 por 100 sobre los ingresos que la Diputación obtenga en este Municipio.

Para la exacción de un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Chozas de Abajo, a 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Isaias Fidalgo. 356

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número uno de León

Don César Martínez-Burgos González, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Antonio Cañibano Salvador, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina, contra D. Maximiano Santamarta y su esposa, vecinos de Reliegos, sobre pago de siete mil ochocientas diez pesetas, quince céntimos de principal, más intereses legales y costas, en las cuales se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes embargados en aludido procedimiento como de la pertenencia de dichos demandados, los cuales son:

1. Una vaca roja de cuatro años, del país. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

2. Otra vaca pelo negro, de cuatro años, aproximadamente. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

3.ª Una burra cardina, de doce años aproximadamente. Valorada en quinientas pesetas.

4.ª Un carro de vacas, seminuevo, matrícula del Ayuntamiento de Santas Martas, con el núm. 336. Valorado en mil quinientas pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día doce de Febrero próximo en la Sala de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá

hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Martínez-Burgos.—El Secretario, Valentín Fernández.

442 Núm. 80.—90,75 ptas.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de La Bañeza

Don Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad y para hacer efectivas las costas causadas en la Causa por este Juzgado instruida bajo el número 87 de 1950, por homicidio, acordé en resolución de esta fecha sacar a pública y primera subasta por término de veinte días, la séptima parte de los bienes que se reseñarán y que oportunamente fué embargada como de la propiedad del ya condenado Manuel Manjón Fernández, de cuyos bienes no se han suplido la falta de títulos, encontrándose todos ellos situados en término de Navianos de la Vega, entendiéndose que la tasación realizada corresponde a dicha séptima parte.

Bienes que serán objeto de subasta:

1.^o La séptima parte de una tierra situada al pago denominado «La Veguellina»; linda toda ella: al Norte, con Teodosio Rubio; Sur, Manuel Pérez; Este, dehesa, y Oeste, Manuel Pérez. Valorada en 142,80 pesetas, de dos heminas.

2.^o Otra finca en el mismo pago que la anterior, de tres celemines; linda: al Norte, con Sixto Pérez; Sur, camino; Este, Angela Montes, y Oeste, camino. Valorada en 28,57 pesetas.

3.^o Otra finca en igual pago que las anteriores, de cabida una hemina; linda: Norte, Félix García; Sur, Eliseo Pérez; Este, dehesa, y Oeste, Magín Pérez. Valorada en 71,43 pesetas.

4.^o Otra tierra al pago del Camino Hondo, de tres celemines de cabida; linda: Norte, Francisco Aparicio; Sur, Santiago Esteban; Este, Simón Tesón, y Oeste, camino. Valorada en 71,43 pesetas.

5.^o Otra tierra situada a la Senda de los Céspedes, de cabida dos heminas y media; linda: Norte, Teodosio Rubio; Sur, Hipólito Esteban; Este, Matías Montes, y Oeste, camino. Valorada en 178,57 pesetas.

6.^o Otra tierra situada al camino de San Tirso, de tres celemines de cabida; linda: Norte, Emiliano Merillas; Sur, Hipólito Esteban; Este, Leandro Pérez, y Oeste, Máximo Posado. Valorada en 21,42 pesetas.

7.^o Otra finca situada al Gorgón, de cabida tres celemines; linda: Norte, se ignora; Sur, Teresa Crespo; Es-

te, Nicomedes Pérez, y Oeste, caño. Valorada en 28,75 pesetas.

8.^o Otra finca al camino de Quintana, de una hemina de cabida. que linda: Norte, Luis Cela; Sur, Miguel Pérez; Este, Lorenzo Carrera, y Oeste, Andrés Pérez. Valorada en 28,57 pesetas.

9.^o Otra finca al pago de La Huerca, cabida cinco celemines; linda: al Norte, Faustino Pérez; Sur, Mateo Fernández; Este, camino, y Oeste, Porfirio Vecino. Valorada en 71,43 pesetas.

10. Otra finca al mismo pago que la anterior, cabida media hemina; linda: al Norte, Julián García; Sur, camino; Este, Máximo Posada, y Oeste, caño. Valorada en 28,57 pesetas.

11. Otra finca al pago de Las Trapas, de cabida tres heminas; linda: al Norte, Simón Tesón; Sur, Juan Pérez; Este, Julián García, y Oeste, Leandro García. Valorada en 214,30 pesetas.

12. Otra finca al mismo pago que la anterior, de cabida cinco celemines; linda: al Norte, Manuel Pérez; Sur, Magín Pérez; Este, caño, y Oeste, Antolín Pérez. Valorada en 142,80 pesetas.

13. Otra finca al Prado Redondo, cabida dos heminas; linda: Norte, caño; Sur, Hipólito Esteban; Este, desaguadero, y Oeste, Herminio Merillas. Valorada en 171,37 pesetas.

14. Otra finca al mismo pago que la anterior, de cabida tres celemines; linda: Norte, Leandro García; Sur, Julián García; Este, caño, y Oeste, Teodosio Rubio. Valorada en 71,43 pesetas.

15. Otra finca al Prado Guadaña, de cabida cuatro heminas; linda: al Norte, Porfirio Vecino; Sur, Juan Pérez; Este, caño, y Oeste, camino. Valorada en 285,60 pesetas.

16. Otra finca al mismo pago que la anterior, de cabida una hemina y media; linda: al Norte, camino; Sur, se ignora; Este, Hipólito Esteban, y Oeste, Leonor Benavides. Valorada en 85,71 pesetas.

17. Otra tierra al Prado Alto, de cabida dos heminas y media; linda: al Norte, Hipólito Esteban; Sur, Francisco Aparicio; Este, caño, y Oeste, Aquilino Fernández. Valorada en 214,30 pesetas.

18. Otra finca al Linar Alto, de cabida hemina y media; linda: al Norte, Bernardo Urueña; Sur, Juan Pérez; Este, Andrés Pérez, y Oeste, Miguel Vecino. Valorada en 185,71 pesetas.

19. Otra finca a la Huerta Capilla, de cinco celemines de cabida; linda: al Norte, Balbino Pérez; Sur, Luis Pérez; Este, caño, y Oeste, Leandro Pérez. Valorada en 157,14 pesetas.

20. Otra finca al mismo pago que la anterior, cabida media hemina; linda: al Norte, Angela Montes; Sur,

Gregorio García; Este, caño, y Oeste, reguera. Valorada en 71,43 pesetas.

21. Otra finca al pago de Entrecanos, de cabida tres celemines; linda: Norte, y Sur, Luis Pérez; Este, caño, y Oeste, Faustino Osorio. Valorada en 85,71 pesetas.

22. Otra finca al Verderín, de cabida seis heminas; linda: al Norte, desaguadero; Sur, Francisco Pérez; Este, caño, y Oeste, camino. Valorada en 357,11 pesetas.

23. Otra finca al mismo pago que la anterior, cabida tres celemines; linda: al Norte, Manuel Pérez; Sur, caño; Este, Félix Osorio, y Oeste, Angela Montes. Valorada en 28,57 pesetas.

24. Otra finca al pago del Gallo, cabida dos heminas y media; linda: al Norte, camino; Sur, Leonor Fernández; Este, Juan Posado, y Oeste, campo comunal. Valorada en 214,30 pesetas.

La total valoración de la séptima parte de las veinticuatro fincas descritas es la de dos mil novecientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos (2.956,84 pesetas).

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en el mismo, los licitadores deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la valoración dada a la séptima parte de las fincas descritas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en La Bañeza, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual.

436 Núm. 79.—311,85 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes «Santa Eulalia».—Presa de Otero, Río Curueño

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta General para las 11 horas del domingo 14 de Marzo próximo, en el local de la Escuela de Otero de Curueño, con el objeto de examinar los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos de la Comunidad, que dará a conocer la Comisión redactora de los mismos, debiendo tomar los acuerdos pertinentes a los efectos de la aprobación provisional de dichos proyectos.

Otero de Curueño, 26 de Enero de 1954.—El Presidente de la Comisión Organizadora, M. Tascón.

465 Núm. 77.—31,35 ptas.